



**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Primero Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de**  
**Barranquilla.**

Referencia: 080013109001-2023-00073-00.

Referencia Interna: 080013109001-2023-00283-00.

Accionante: AUGUSTO ALEJANDRO AMAYA LAZARO.

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREANDINA.

Barranquilla, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de tutela, se observa que cumple con los requisitos señalados en el artículo 14 y siguientes del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 de 2017, por lo que, se ordena **ADMITIR** la acción constitucional, instaurada por AUGUSTO ALEJANDRO AMAYA LAZARO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREANDINA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la defensa, igualdad, dignidad humana, así como al mérito, imparcialidad, y a la confianza legítima.

Así mismo, de los hechos y pretensiones manifestados en la demanda, se hace necesario **VINCULAR a** los aspirantes inscritos al cargo de OPEC No. 182116, de la Convocatoria Pública de Entidades Territoriales 2022 adelantado por la CNSC, a la Coordinadora General de Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, Esperanza Romero Flechas y/o quien haga sus veces, al Rector de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREANDINA, José Leonardo Valencia Molano, y a la Comisionada Mónica María Moreno Bareño, y así se dispone.

Adicionalmente, se les concede a las accionadas y vinculadas el término de cuarenta y ocho horas (48), contadas a partir del recibo del respectivo oficio de notificación, a fin de que rindan informe respecto de la acción de tutela, el cual debe ser enviado al correo electrónico del Despacho [j01pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De otro parte, se observa que se solicita como medida provisional: "Se suspendan los resultados y calificaciones de la prueba escrita de competencias funcionales del proceso de selección de la convocatoria de Entidades del Orden Territorial – 2022 para el cargo convocado mediante OPEC. 182116, como medida de Protección Especial, hasta tanto se califique nuevamente la prueba escrita a instancias de su despacho judicial, se apliquen las nuevas calificaciones resultantes de este proceso de recalificación, y se incluyan dichos resultados en el proceso de selección de la Convocatoria Pública a Entidades del Orden Territorial – 2022, para la OPEC a la que me inscribí."

Sobre el particular, es del caso advertir que, conforme al artículo 7º del Decreto 2591/91, la medida provisional procede o se justifica cuando sea necesaria para evitar que resulte ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. Es decir, que debe tratarse de un asunto extremadamente urgente, de donde se puede concluir que los 10 días dentro de los cuales debe resolverse la tutela no sean suficientes para la protección adecuada y oportuna del derecho fundamental.

Sin embargo, no se ve por qué en el término de diez días el fallo resultaría ilusorio o los motivos por los cuales en dicho lapso no se pueda resolver la situación planteada, pues el actor, a través de la medida, pide lo mismo que cifra en la pretensión de la acción de tutela, de lo que sólo se tiene, hasta el momento, su inconformidad frente a la calificación que obtuvo en la prueba escrita, por la que no pudo superar esa etapa.

Adicionalmente, el accionante no sustentó la urgencia de la medida solicitada, sin que se observe que la situación expuesta sea de tal urgencia que amerite la procedencia de la misma; al paso que tampoco aportó algún elemento de



**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Primero Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de**  
**Barranquilla.**

juicio que permita inferir que tal situación deba resolverse de manera inmediata.

En tal virtud, se ordena **NEGAR la medida provisional** solicitada.

Así mismo, se dispone **ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, a través de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño, su representante legal y/o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído NOTIFIQUE a cada uno de los aspirantes de la OPEC No. 182116 de la Convocatoria Pública de Entidades Territoriales 2022 adelantado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho.

**ORDENAR** al RECTOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREANDINA, al Representante legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, publique a través de su página web institucional o medio más expedito la presente acción de tutela.

Líbrese los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIELA TATIANA ORTEGA TÉLLEZ  
LA JUEZ

JOSE JAIME GUZMÁN AROCA  
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Shiela Tatiana Ortega Tellez

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 001 Función De Conocimiento

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c86aa4fe6d5e997fc30664960eee5d8905d415a068c5f7df618f7c046532249**

Documento generado en 10/11/2023 03:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>